

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

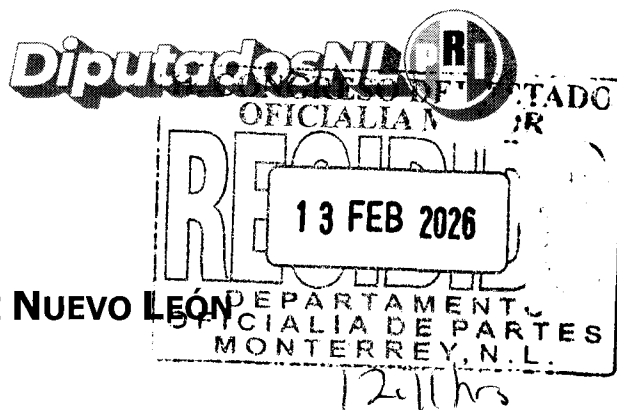
PROMOVENTE: C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN TIEMPO REAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, CON EL PROPÓSITO DE DETECTAR Y CORREGIR IRREGULARIDADES, APOYÁNDOSE CON EL USO DE HERRAMIENTAS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SISTEMAS DIGITALES, BAJO LOS PRINCIPIOS DE FISCALIZACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE FEBRERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La suscrita Diputada **ARMIDA SERRATO FLORES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en materia de Auditorías en Tiempo Real**, ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La era digital ha tenido un impacto profundo y estructural en la práctica de la auditoría a nivel mundial, modificando de manera sustantiva los métodos, alcances y tiempos de los procesos de fiscalización. La incorporación de tecnologías de la información y de la comunicación ha permitido transitar de esquemas tradicionales, basados en revisiones posteriores y muestreos limitados, hacia modelos más dinámicos sustentados en el análisis integral de datos, la

automatización de procesos y el uso de información digital en tiempo casi inmediato.¹

Esta transformación ha redefinido el papel de las entidades fiscalizadoras, que hoy enfrentan mayores expectativas en materia de prevención, detección temprana de riesgos y fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Diversos estudios académicos coinciden en que la digitalización de la auditoría incrementa significativamente su efectividad, al permitir el análisis de la totalidad de las transacciones y no únicamente de muestras representativas. Investigaciones publicadas en revistas especializadas señalan que el uso de herramientas de análisis masivo de datos, inteligencia artificial y sistemas digitales mejora la identificación de anomalías, reduce la probabilidad de errores humanos y fortalece la calidad de la evidencia obtenida durante las auditorías.²

La transformación digital de la auditoría también ha sido documentada por medios especializados de alcance internacional, por ejemplo, un reportaje del *Financial Times* destaca cómo las principales firmas y organismos de auditoría en Europa han comenzado a utilizar herramientas de inteligencia artificial y análisis avanzado de datos para evaluar riesgos y obtener evidencia en tiempo real, lo que ha abierto un debate sobre la modernización de la función auditora y la necesidad de marcos normativos que acompañen este proceso.³

¹ <https://ecampusontario.pressbooks.pub/internalauditing/chapter/12-04-the-future-of-auditing-emerging-trends-and-technologies/>

² <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0040162518320225>

³ <https://www.ft.com/content/ee5be0d2-6d7b-432b-b778-1f7e471d8145>

El control de las auditorías se concibe en tres tiempos *ex ante*, *en tiempo real* y *ex post*, cada una tiene diferentes enfoques y objetivos de auditoría y evaluación. Respecto a las auditorías en tiempo real, es interesante el diseño que se sigue al ejercicio del presupuesto particularmente en Japón.⁴

Salinas García (2018) recalca que, en este país asiático, la presentación de la Cuenta Pública se realiza “junto con el informe de auditoría del Consejo”, lo que es básico para la “declaración oficial de terminación de la auditoría” y que el Ejecutivo pueda presentar las cuentas definitivas a la Dieta (*La Dieta Nacional de Japón (国会, kokkai) es el órgano supremo de poder estatal y el parlamento bicameral de Japón*).

A Salinas García (2018) puntualiza que para la rendición de cuentas es el Consejo de Auditoría de Japón (CAJ) quien desarrolla la auditoría en paralelo, en tiempo real y simultáneamente con el ejercicio, de manera que cuando el Gabinete entrega la Cuenta Pública, el CAJ rinde su Informe de Resultados a la Dieta para que, en su caso, apruebe el ejercicio del periodo cubierto y, con base en ello, valore y determine el del ejercicio siguiente, permitiendo así, que sus resultados tiendan a reflejarse efectivamente en el presupuesto.

En este contexto internacional, resulta evidente que la incorporación de herramientas digitales y esquemas de auditoría en tiempo real constituye una

⁴ Jerónimo Jesús Salinas García. “La gestión de la fiscalización gubernamental en el mundo. Análisis comparado”. Instituto Nacional de Administración Pública. Biblioteca Jurídica UNAM. 2018.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5830/6.pdf>

tendencia consolidada y necesaria para fortalecer la supervisión del uso de los recursos públicos.

Alinear el marco legal del Estado de Nuevo León con estas prácticas permite modernizar la función de la Auditoría Superior del Estado, dotándola de instrumentos acordes con la realidad tecnológica actual, sin sustituir la fiscalización posterior, pero complementándola con mecanismos preventivos y oportunos que contribuyan a una gestión pública más eficiente, transparente y orientada a resultados.⁵

Ahora bien, la fiscalización en tiempo real permitiría a las contralorías y entes públicos a identificar y corregir irregularidades de manera inmediata, reduciendo significativamente el riesgo de que errores, desviaciones o prácticas indebidas se consoliden hasta el cierre del ejercicio fiscal.

Con este enfoque preventivo se fortalecería la transparencia y la rendición de cuentas, al proporcionar información oportuna a este Congreso, a los entes fiscalizados y a la ciudadanía, facilitando decisiones correctivas rápidas y evitando pérdidas económicas al erario.

Haciendo un estudio comparado, observamos que el Estado de Sonora acertó al incorporar la figura de las auditorías en tiempo real, ya que, con ello, robusteció de manera clara la fiscalización preventiva, la transparencia y la

⁵ <https://www.asianinstituteofresearch.org/post/the-digital-transformation-of-auditing-navigating-the-challenges-and-opportunities>

rendición de cuentas. Este mecanismo permite que, a solicitud de los entes fiscalizables, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de Sonora (ISAFS) intervenga oportunamente durante el hecho o periodo auditado, emitiendo un dictamen con un informe individual una vez concluida la revisión, lo que brinda certeza jurídica y evita observaciones tardías que suelen generar conflictos posteriores.

La implementación de auditorías en tiempo real fortalecería de manera directa el derecho de los ciudadanos de Nuevo León a la transparencia, al garantizar que la información sobre el uso y ejercicio de los recursos públicos esté disponible de forma más inmediata y confiable. Se busca también que con esta modalidad se promueva una cultura de cumplimiento proactivo entre los entes fiscalizados, incentivando la planeación responsable, la mejora de procesos internos y la gestión más efectiva de los recursos públicos.

La fiscalización en tiempo real contribuye al derecho a un buen gobierno, al promover la eficiencia, la legalidad y la rendición de cuentas dentro de la administración pública. Al detectar oportunamente desviaciones o irregularidades en la ejecución de programas y proyectos, las auditorías concurrentes permiten corregir procesos, optimizar recursos y asegurar que las políticas públicas cumplan efectivamente sus objetivos.

En la presente iniciativa plantea que la Auditoría Superior del Estado se encuentre facultada en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León para solicitar auditorías en tiempo real a los entes públicos estatales y

Iniciativa Ley de Fiscalización-Auditorías en Tiempo Real.

municipales, con la finalidad de determinar los mecanismos de intervención por parte de la Auditoría, con la intención de auxiliar y prevenir a los entes fiscalizables de presuntos incumplimientos e irregularidades que se deriven por el ejercicio de atribuciones.

De esta manera, los ciudadanos de Nuevo León se benefician de un gobierno más responsable, transparente y orientado al interés público, reforzando la confianza en las instituciones y en el uso adecuado de los recursos del Estado.

Por todo lo anteriormente descrito, es que se plantea una modificación a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León que radica en lo siguiente:

- Que la Auditoría Superior del Estado se encuentre facultada para realizar auditorías en tiempo real o de carácter concurrente durante el ejercicio fiscal en curso;
- Para lo anterior, que la Auditoría Superior del Estado se apoye con el uso de herramientas de las tecnologías de la información y de la comunicación, medios electrónicos, análisis de datos y sistemas digitales.
- Que una vez terminadas las auditorías en tiempo real, se emita un informe y sea enviado al Congreso del Estado.

Para una mayor comprensión de la iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo:

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto Iniciativa
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Auditoría Superior del Estado: El Órgano auxiliar del Congreso del Estado, en la facultad de fiscalización de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley; II. Auditorías Sobre el Desempeño: La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo, así como en sus respectivos programas, o bien en los presupuestos, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos y cuantitativos, considerando para ello los indicadores del desempeño definidos por los Entes Públicos; <i>Sin correlativo</i>	Artículo 2.- ... I. y II. ... II BIS. Auditorías en Tiempo Real: Aquellas que revisan y evalúan de manera continua o periódica los actos administrativos, de deuda pública, financieros, presupuestales o programáticos; las operaciones, transacciones, realizadas en forma paralela a su ejecución; utilizando información actualizada, y en su caso, herramientas de tecnología de la información y de la comunicación, las cuales pueden detectar desviaciones, riesgos o irregularidades de manera oportuna

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto Iniciativa
III. al XXIX. ...	y el cumplimiento de la normativa aplicable. III. al XXIX. ...
<i>Sin correlativo</i>	Capítulo Segundo Bis De las Auditorías en Tiempo Real Artículo 30 BIS.- A solicitud de los entes públicos o del Congreso, la Auditoría Superior del Estado practicará auditorías en tiempo real de manera paralela a la ejecución de los actos administrativos, financieros, presupuestales o programáticos, con el objeto de verificar oportunamente el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la correcta aplicación de los recursos públicos y el funcionamiento de los controles internos. Las auditorías en tiempo real tendrán carácter preventivo y correctivo, y serán independientes de la fiscalización de la Cuenta Pública
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 30 BIS 1.- Para la práctica de auditorías en tiempo real, la Auditoría Superior del Estado establecerá mecanismos de coordinación y comunicación permanente con los entes públicos, los cuales deberán incluir, al menos: I. La designación de enlaces institucionales responsables de

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto Iniciativa
	atender los requerimientos de información; II. El acceso oportuno a sistemas, plataformas electrónicas, registros administrativos y bases de datos relacionados con la gestión de los recursos públicos; III. Canales electrónicos seguros para el intercambio de información y documentación; y IV. Procedimientos de notificación y retroalimentación sobre observaciones preliminares. Los entes públicos estarán obligados a colaborar de manera continua y oportuna durante el desarrollo de estas auditorías.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 30 BIS 2.- Los entes públicos deberán poner a disposición de la Auditoría Superior del Estado, de forma actualizada y verificable, la información siguiente: I. Programación, calendarización y ejecución del presupuesto; II. Registros contables y financieros conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto Iniciativa
	III. Procedimientos de contratación pública, incluyendo licitaciones, adjudicaciones y contratos; IV. Avances físicos y financieros de programas, obras y acciones; V. Informes de control interno, riesgos y medidas de mitigación; y VI. Cualquier otra información relacionada con el uso y destino de los recursos públicos que resulte necesaria para el objeto de la auditoría.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 30 BIS 3.- Derivado de las auditorías en tiempo real, la Auditoría Superior del Estado podrá: I. Emitir recomendaciones preventivas para la corrección inmediata de desviaciones detectadas; II. Formular observaciones preliminares sin perjuicio de las que se determinen en la fiscalización de la Cuenta Pública; III. Requerir la implementación de acciones correctivas dentro de plazos determinados; y IV. Dar vista a las autoridades competentes cuando se adviertan

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto Iniciativa
	hechos que pudieran constituir faltas administrativas o ilícitos. La práctica de auditorías en tiempo real no limitará ni sustituirá las facultades de fiscalización posterior ni las atribuciones sancionadoras previstas en esta Ley. Las Auditorías en tiempo real durarán conforme al monto del presupuesto, riesgo detectado, plan ejecutivo de obra, ministración de pagos, y con intervenciones periódicas durante el ejercicio solicitado, pero nunca extenderse indefinidamente.
Artículo 49.- Cada Informe del Resultado contendrá como mínimo lo siguiente: I. a la VI. ... VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso; y VIII. Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas; <i>Sin correlativo</i>	Artículo 49.- ... I. a la VI. ... VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso; VIII. Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas; y IX.- Los resultados de las auditorías en tiempo real.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 49; y se **adicionan** la fracción II BIS al artículo 2, un Capítulo Segundo BIS denominado “De las Auditorías en Tiempo Real” con los Artículos 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 y 30 BIS 3, la fracción IX del artículo 49, todos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

II BIS. Auditorías en Tiempo Real: Aquellas que revisan y evalúan de manera continua o periódica los actos administrativos, de deuda pública, financieros, presupuestales o programáticos; las operaciones, transacciones, realizadas en forma paralela a su ejecución; utilizando información actualizada, y en su caso, herramientas de tecnología de la información y de la comunicación, las cuales pueden detectar desviaciones, riesgos o irregularidades de manera oportuna y el cumplimiento de la normativa aplicable.

III. al XXIX. ...

Capítulo Segundo Bis

De las Auditorías en Tiempo Real

Artículo 30 BIS.- A solicitud de los entes públicos o del Congreso, la Auditoría Superior del Estado practicará auditorías en tiempo real de manera paralela a la ejecución de los actos administrativos, financieros, presupuestales o programáticos, con el objeto de verificar oportunamente el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la correcta aplicación de los recursos públicos y el funcionamiento de los controles internos.

Las auditorías en tiempo real tendrán carácter preventivo y correctivo, y serán independientes de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Artículo 30 BIS 1.- Para la práctica de auditorías en tiempo real, la Auditoría Superior del Estado establecerá mecanismos de coordinación y comunicación permanente con los entes públicos, los cuales deberán incluir, al menos:

I. La designación de enlaces institucionales responsables de atender los requerimientos de información;

II. El acceso oportuno a sistemas, plataformas electrónicas, registros administrativos y bases de datos relacionados con la gestión de los recursos públicos;

III. Canales electrónicos seguros para el intercambio de información y documentación; y

IV. Procedimientos de notificación y retroalimentación sobre observaciones preliminares.

Los entes públicos estarán obligados a colaborar de manera continua y oportuna durante el desarrollo de estas auditorías.

Artículo 30 BIS 2.- Los entes públicos deberán poner a disposición de la Auditoría Superior del Estado, de forma actualizada y verificable, la información siguiente:

I. Programación, calendarización y ejecución del presupuesto;

II. Registros contables y financieros conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

III. Procedimientos de contratación pública, incluyendo licitaciones, adjudicaciones y contratos;

Iniciativa Ley de Fiscalización-Auditorías en Tiempo Real.

IV. Avances físicos y financieros de programas, obras y acciones;

V. Informes de control interno, riesgos y medidas de mitigación; y

VI. Cualquier otra información relacionada con el uso y destino de los recursos públicos que resulte necesaria para el objeto de la auditoría.

Artículo 30 BIS 3.- Derivado de las auditorías en tiempo real, la Auditoría Superior del Estado podrá:

I. Emitir recomendaciones preventivas para la corrección inmediata de desviaciones detectadas;

II. Formular observaciones preliminares sin perjuicio de las que se determinen en la fiscalización de la Cuenta Pública;

III. Requerir la implementación de acciones correctivas dentro de plazos determinados; y

IV. Dar vista a las autoridades competentes cuando se adviertan hechos que pudieran constituir faltas administrativas o ilícitos.

La práctica de auditorías en tiempo real no limitará ni sustituirá las facultades de fiscalización posterior ni las atribuciones sancionadoras previstas en esta Ley.

Las Auditorías en tiempo real durarán conforme al monto del presupuesto, riesgo detectado, plan ejecutivo de obra, ministración de pagos, y con intervenciones periódicas durante el ejercicio solicitado, pero nunca extenderse indefinidamente.

Artículo 49.- ...

I. a la VI. ...

VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso;

VIII. Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas; **y**

IX.- Los resultados de las auditorías en tiempo real.

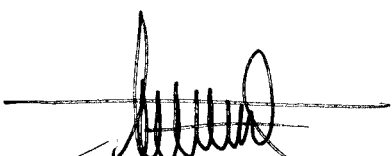
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado tendrá ciento veinte días hábiles para adecuar y/o expedir su Reglamento o cualquier otra disposición administrativa interna para cumplir con el presente Decreto.

TERCERO. - La implementación de las auditorías en tiempo real o concurrentes deberá realizarse de manera gradual, atendiendo a criterios de riesgo, materialidad, impacto social y capacidad operativa, conforme lo determine el Reglamento o cualquier otra disposición administrativa interna que expida la Auditoría Superior del Estado.

Monterrey, N.L., a febrero del 2026
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

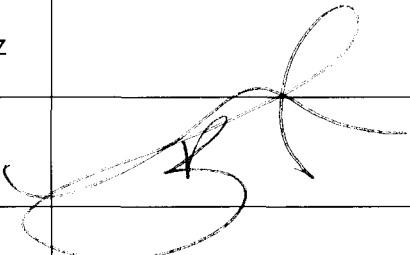


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES.



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN TIEMPO REAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, CON EL PROPÓSITO DE DETECTAR Y CORREGIR IRREGULARIDADES, APOYÁNDOSE CON EL USO DE HERRAMIENTAS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SISTEMAS DIGITALES, BAJO LOS PRINCIPIOS DE FISCALIZACIÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ROVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA CARTERA DE LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	